

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021-00999-00**

Teniendo en cuenta que el representante legal y/o liquidador de la accionada INNOVA QUALITY S.A.S. no acreditó el cumplimiento a la orden judicial en los términos señalados en el auto anterior (calendado el 8 de marzo de 2022) y en su lugar ha hecho caso omiso a los múltiples requerimientos realizados en tal sentido, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se da **APERTURA** al presente incidente de desacato interpuesto por la ciudadana **ELISA MARGARITA FLÓREZ HERRERA**, contra **INNOVA QUALITY S.A.S.**

Segundo: Del incidente de desacato córrase traslado a la accionada **INNOVA QUALITY S.A.S.**, a través de las direcciones electrónicas myrian.sanchez@i-q.com.co, cristhiangarciacampo@hotmail.com y juridico03@grupo-alianza.com, por el término de tres (03) días, para que en dicho lapso ejerza su derecho a la defensa y/o satisfaga a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial el 28 de octubre de 2021, esto es, resolver de fondo, clara, precisa y congruente, lo expuesto en el derecho de petición objeto del amparo constitucional (17 de marzo de 2021).

En ese sentido, deberá pronunciarse expresa y justificadamente sobre cada uno de los aspectos que a continuación se anotan:

- a) Pago de la acreencia laboral establecida en el proceso ordinario promovido contra INNOVA QUALITY SAS, pues la decisión en firme data del **30 de noviembre de 2020** y la cancelación de la matrícula tuvo lugar el **25 de octubre de 2021**, conforme el certificado de existencia y representación legal; razón por la que deberá hacerse un pronunciamiento expreso a la solicitud de pago contenida en los ordinales primero a quinto del derecho de petición objeto del incidente por desacato.
- b) ENTREGAR la información contable y financiera en el que se determine como se contabilizó y registró la acreencia laboral reclamada en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- c) INFORMAR cual es la limitación del liquidador para atender las obligaciones laborales reclamadas y objeto del derecho de petición.
- d) ENTREGAR el inventario de activos y pasivos con relación de los distintos activos sociales de todas las obligaciones de la sociedad.
- e) INFORMAR cual es la reserva que se aprovisionará para el pago de las costas del proceso judicial.
- f) INFORMAR si se ha exigido la cuenta de gestión a los administradores anteriores, en caso afirmativo ENTREGAR el resultado de dichos informes, en caso negativo, INDICAR las razones por las cuales no se exigió.

Su cumplimiento deberá ser acreditado ante esta Cédula Judicial dentro del término concedido, so pena de continuar con el trámite sancionatorio ante el evidente y reiterado desacato a la orden judicial.

Tercero: Notifíquese esta decisión a la convocada a través de su liquidador (Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230) y/o quien haga sus veces **PERSONALMENTE**, haciéndole entrega de la copia del escrito de incidente, así como de los autos del 30 de noviembre de 2021 (Num. 3 incidente desacato exp. digital), 12 de enero de 2022 (Num. 10 incidente desacato exp. digital), 3 y 16 de febrero de 2022 (Num. 19 y 35 incidente desacato exp. digital) y 9 de marzo de 2022 (Num. 55 incidente desacato exp. digital).

Adviértase, que únicamente el acatamiento total a los aspectos anotados facultará el cierre del incidente, de lo contrario, de continuaran las etapas subsiguientes.

Cuarto: Fenecido el término, el cual deberá controlarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación personal, retornen las diligencias al Despacho para lo que en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ